

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: PERTENENCIA
Radicado: 110014003016 2023 00755 00
Demandante: GREGORIA PARRA ARIAS.
Demandado: GABRIEL ARCANGEL SANTAMARIA.

I.- Atendiendo el informe secretarial que antecede¹ y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, **SO PENA DE SER RECHAZADA LA DEMANDA:**

1.- **FORMULE** en debida forma las pretensiones de la demanda, indicando claramente el número de la matrícula inmobiliaria del bien objeto de prescripción, pues en la solicitud de declaración de pertenencia se enuncia un inmueble mientras que en la inscripción se menciona otro.

[50S- 40418872 ≠ 50C- 40418872]

Téngase en cuenta que lo que se pretenda debe estar expresado con precisión y claridad (num 4° art 82 C.G.P.)

2.- **APÓRTE** avalúo catastral del predio objeto del proceso de pertenencia del año 2023 (núm. 3° art. 26, núm. 5° art. 84 Ibídem.).

3.- Para la subsanación de la demanda, deberá presentarse un nuevo escrito de la demanda debidamente integrada con todas las modificaciones, correcciones y precisiones a que haya lugar por efecto de las causales de inadmisión de los numerales anteriores (arts. 82, 89 y 90 Ib.).

II.- **RECONOCESE** al abogado **CARLOS ALBERTO LOPEZ GONZALEZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.²

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ

¹ Dto pdf 4 exp dig.

² Dto pdf 1 pag. 6 Ibídem.